

RESOLUCIÓN 226-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*,
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"*,
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley 1 Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (), y, 5 Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*,
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina *"() los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios"*,
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado"*,
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario"*,
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados"*,
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes"*

provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz, así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente, y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributanos juezas y jueces de primer nivel”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde *“10 Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario, particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 7 de febrero de 2012, mediante Resolución 006-2012, publicada en el Registro Oficial No 660, de 13 de marzo de 2012, resolvió *“Crear las siguientes Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en la Provincia del Guayas: a) Unidad Judicial Quinta del cantón Guayaquil (), b) Unidad Judicial Sexta del cantón Milagro”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 6 de marzo de 2012, mediante Resolución 021-2012, publicada en el Registro Oficial No 673, de 30 de marzo de 2012, resolvió *“EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA RESOLUCIÓN No 006-2012, MEDIANTE LA CUAL SE CREAN LAS UNIDADES JUDICIALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL Y MILAGRO”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-627, de 25 de junio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de

Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Raimex, Directora Nacional de Planificación el '*INFORME DE PLAN DE COBERTURA PARA EL CANTÓN MILAGRO*',

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-4377, de 5 de agosto de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-596, de 9 de julio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, y, CJ-DNP-2015-1453, de 4 de agosto de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, para "*Modificación de competencias y supresión de unidades judiciales del cantón Milagro provincia de Guayas*", y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 006-2012 DE 7 DE FEBRERO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN RESOLVIÓ CREAR LA UNIDAD JUDICIAL SEGUNDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO

Artículo 1 - Cambiar la denominación de la '*Unidad Judicial Segunda de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas*' por "*Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas*"

Artículo 2 - Agregar a continuación del artículo 1 el siguiente artículo innumerado

"Artículo (.) - Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Milagro, provincia de Guayas, serán competentes en razón del territorio para este cantón "

Artículo 3 - Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto

"Artículo 2 - Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Milagro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias

1) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial,

- 2) **Adolescentes infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal,
- 3) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional "

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 9 los siguientes artículos innumerados

Artículo (.) - Suprimir los Juzgados Cuarto, Octavo, Décimo Sexto, Cuarto Adjunto, Octavo Adjunto y Décimo Sexto Adjunto de la Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Milagro provincia del Guayas

Artículo (.) - Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas o jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas o jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Milagro, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio

Artículo (.) - Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Milagro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura "

DISPOSICIÓN GENERAL

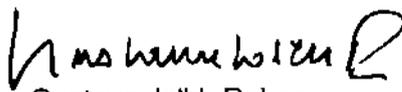
ÚNICA - Las servidoras y servidores judiciales de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Milagro, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Guayas

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA - La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura

SEGUNDA - Esta resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los seis días de agosto de dos mil quince

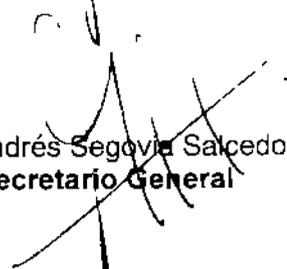


Gustavo Jalkh Roben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a seis días de agosto de dos mil quince



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General